

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

CUPOS DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó cuatro Decisiones sobre *Cupos de trofeos de caza de leopardo*, como sigue:

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)

17.114 *Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal, que examinen esos cupos, y consideren si esos cupos siguen estando a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial, con el Comité de Fauna en su 30ª reunión.*

Dirigidas al Comité de Fauna

17.115 *El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución relevantes con arreglo a la Decisión 17.114, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.*

Dirigida a la Secretaría

17.116 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 17.114 previa solicitud de un Estado del área de distribución.*

Dirigida al Comité Permanente

17.117 *El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 17.115, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En marzo de 2017, la Secretaría escribió a las 12 partes con cupos establecidos con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), a saber, Botswana, la República Centroafricana, Etiopía, Kenya, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Uganda, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe. La Secretaría alentó a estas partes a iniciar, en el curso de 2017, exámenes de sus cupos nacionales de exportación de leopardo para determinar que el cupo no es perjudicial. Asimismo, ofreció asistencia, para realizar estos exámenes nacionales, bajo solicitud previa y en función de las posibilidades financieras y técnicas disponibles.
4. Como respuesta a la carta de la Secretaría y, como se informó verbalmente en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017), **Malawi** declaró que, por lo general, sus poblaciones de este mamífero son demasiado bajas para cualquier forma de utilización sostenible. Asimismo, añadió que, a pesar de que, a juzgar por los registros de incautaciones y arrestos, el leopardo no es blanco de caza furtiva, no se conoce bien el tamaño y estado de la población. La información obtenida de avistamientos de patrullas en áreas protegidas y de las comunidades locales indica que la población de leopardo es muy baja. Cuando se establecieron los cupos [en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)], se pensaba que la población de leopardo era saludable dado, en gran medida, a la abundancia de presas y a su hábitat inalterado. Sin estudios detallados, recomendó suprimir o suspender los cupos de trofeos de caza de *Panthera pardus* en Malawi hasta que mejorara la situación.
5. En abril de 2018, la Secretaría escribió a Botswana, la República Centroafricana, Etiopía, Kenya, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Uganda, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe para recordarles la Decisión 17.114.

Discusión

7. En el momento en que se redactó el presente documento (mayo de 2018), **Mozambique, Namibia, Sudáfrica, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe** habían compartido los resultados de sus exámenes de cupos establecidos con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), y la base para determinar que los cupos no son perjudiciales, en los Anexos 1-6 del presente documento (disponibles solamente en inglés).
8. Dentro del plazo para la presentación de informes para la AC30, cinco, de los 12 Estados del área de distribución con cupos establecidos con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), no habían compartido los resultados de sus exámenes con la Secretaría. La Secretaría informará al Comité de Fauna sobre cualquier otra información pertinente que pueda recibir.
9. La Secretaría quisiera señalar a la atención el documento AC30 Doc. 10.2, presentado por la Unión Europea, sobre los resultados de un *Seminario de expertos internacionales en la formulación de dictámenes de extracción no perjudiciales para trofeos de caza de ciertas especies africanas incluidas en los Apéndices I y II*, celebrado en Sevilla, en abril de 2018. En el seminario se elaboraron, entre otras, directrices para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardos que pueden ser pertinentes para el Comité Fauna en su aplicación de la Decisión 17.115.

Recomendaciones

10. Se invita al Comité de Fauna a aplicar la Decisión 17.115:
 - a) teniendo en cuenta la información presentada por los Estados del área de distribución del leopardo a los que se refiere la Decisión 17.114, y cualquier otra información pertinente; y
 - b) si es necesario, formulando cualquier recomendación, relacionada con el examen, a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente.